

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Hoy 8 de noviembre del 2022 paso a Despacho de la Señora Juez, informando que la presente demanda correspondió al Despacho por reparto reglamentario realizado el 14 octubre pasado.

Sírvase proveer



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, ocho (08) de noviembre del dos mil veintidós (2.022)

Interlocutorio No. 1452

PROCESO: VERBAL (DECLARACION DE PERTENENCIA PRESCRIPCION
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO)
RADICADO: 170013103004-2022-00228-00
DEMANDANTE: OCTAVIO GIRALDO CARDONA
DEMANDADOS: JESUS MARIA GIRALDO LÓPEZ
CLARA GÓMEZ DE LÓPEZ,
ROBERTO LONDOÑO CARVAJAL,
FRANCISCO URIBE R. (acreedor hipotecario por hipoteca
registrada el 30 de noviembre de 1937) HEREDEROS
INDETERMINADOS Y PERSONAS INDETERMINADAS

I. OBJETO DE LA DECISION

Se decide a continuación sobre la admisibilidad de la demanda VERBAL DE PERTENENCIA de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

Una vez realizado el examen preliminar del escrito de la demanda y de sus anexos, encuentra el despacho que se debe inadmitir para que se corrijan las siguientes falencias:

1. Debe acreditarse la defunción de los titulares de derechos reales que aparecen inscritos en el registro inmobiliario. Se advierte que la certificación expedida en ese sentido por la Notaria Cuarta del Circulo de Manizales, solo da razón de lo allí enunciado a partir del año 2000, sin que se conozca lo requerido respecto de las vigencias anteriores. Igualmente, se desconoce la información y/o certificación respecto de los demás despachos notariales que están autorizados en esta ciudad. La información puede obtenerla la parte interesada, por ejemplo, a través de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
2. Igualmente debe aportar la certificación de cada una de las notarías de la ciudad respecto a si existe trámite de protocolización de procesos de sucesión de los titulares inscritos en el folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto de usucapión. Ello, a efectos de convocar válidamente a la parte pasiva al presente trámite (arts. 85 y 87 del C. G. P.)
3. El hecho séptimo del libelo no constituye un supuesto factico que sea motivo de debate probatorio en la presente acción. Se trata de los conocimientos y formación del auxiliar de la justicia para rendir el dictamen aportado.
4. Aportará la demanda corregida de manera integrada, es decir, refaccionando nuevamente el libelo con las debidas correcciones, adjuntando los anexos para el respectivo traslado (Art 6ª de la Ley 2213 de 2022).

En consecuencia, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la demanda para que, en el término de 5 días, se subsanen los defectos anotados, integrando la demanda en un solo escrito, con los anexos requeridos, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el **Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Manizales, Caldas,**

III. RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda dentro del proceso **VERBAL DE PERTENENCIA – PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, promovida por el señor **OCTAVIO GIRALDO CARDONA**, a través de apoderado judicial, en contra de **JESÚS MARÍA GIRALDO LÓPEZ, CLARA GÓMEZ DE LÓPEZ, ROBERTO LONDOÑO CARVAJAL, FRANCISCO URIBE R.**

(en calidad de acreedor hipotecario), **HEREDEROS INDETERMINADOS y PERSONAS INDETERMINADAS**, por lo dicho en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para corregir la demanda, so pena de su rechazo.

NOTIFIQUESE
MARIA TERESA CHICA CORTES
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El auto anterior se notifica en el Estado No. 179 del 9 de noviembre de 2022. Gloria Patricia Escobar Ramírez. Secretaria.

Firmado Por:
Maria Teresa Chica Cortes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c2da4449757f84a3d0d7d48f169cda6ba1d73eadf18ebf4eb187e3a62cbb624**

Documento generado en 08/11/2022 02:29:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>